

RESOLUCIÓN N°: 259/06

ASUNTO: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución CONEAU N° 571/05 y Acreditar la carrera de Especialización en Derecho Empresario, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2006

Carrera N° 2.817/03

VISTO: la Resolución CONEAU N° 571/05 que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera Especialización en Derecho Empresario, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el recurso de reconsideración presentado contra la mencionada resolución, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 034 – CONEAU, y la resolución N° 534 – CONEAU – 01, y

CONSIDERANDO:

La resolución N° 571/05 de la CONEAU establecía que la carrera de Especialización en Derecho Empresario presentaba debilidades que afectaban su acreditación: se observaban inconsistencias en la información sobre la organización del plan de estudios (cuya aprobación no se adjuntaba) y las orientaciones que debían elegir los alumnos; la falta de algunos programas y bibliografía; la falta de explicitación de los requisitos para la presentación del trabajo final y la baja tasa de graduación.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución contra la Resolución CONEAU N° 571/05 aporta aclaraciones e informa nuevos hechos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según se analiza a continuación:

1. Viabilidad del dictado de la carrera

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

La carrera de Especialización en Derecho Empresario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, indica como fecha de inicio el año 2000. Propone una formación de carácter continuo y modalidad presencial. No cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional del título.

La creación de la Especialización se fundamenta, según la presentación, en la necesidad de formación en el área de las empresas como unidades de producción e intercambio de bienes y servicios.

La información sobre estudios de posgrado en la unidad académica da cuenta de la existencia de un doctorado, tres maestrías y siete especializaciones, incluida la que se presenta a acreditación. De estas carreras, se encuentran acreditadas por la CONEAU la Especialización en Derecho Social (Resolución N° 410/00) la Especialización en Derecho Penal (categorizada como C, Resolución N° 013/00); la Especialización en Derecho Civil (categorizada como C, Resolución N° 793/99); la Especialización en Políticas de Integración (categorizada como C, Resolución N° 322/00); la Especialización en Derecho Administrativo (categorizada como C, Resolución N° 265/99); la Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados (categorizada como Cn, Resolución N° 594/04); la Maestría en Ciencia Política (categorizada como C, resolución N° 102/06); la Maestría en Relaciones Internacionales (categorizada como B, Resolución N° 626/99) y el Doctorado en Ciencias Jurídicas (acreditado como proyecto, Resolución N° 490/00). La Maestría en Derecho e Instituciones de Comercio Exterior y Políticas de Integración aún no cuenta con la acreditación correspondiente. A excepción de la Especialización en Políticas de Integración (reconocida oficialmente mediante R.M. N° 2086/98), las carreras no cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional del título, los cuales deberían gestionarse.

Además la Facultad ofrece tres carreras de grado, Abogacía, Escribanía (reconocidas oficialmente mediante R.M. 1838/83) y Procuraduría (reconocida oficialmente mediante R.M. 1473/04) de larga trayectoria. La oferta es variada y abarcativa de varios campos. Se estima que existe una buena articulación entre el grado y el posgrado.

Se informan más de veinte convenios marcos, celebrados con universidades argentinas y extranjeras, organismos públicos y privados, con fines diversos. También se mencionan tres convenios específicos con la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación Funcionarios de la Justicia Federal –Delegación La Plata- y el Colegio de Abogados de La Plata, el segundo de ellos directamente vinculado con la Especialización en Derecho Empresario. En la respuesta al informe de evaluación se presentan las resoluciones que aprobaron los cursos de extensión realizados en el marco de convenios pero, de ellas, no se puede inferir la relación con el proceso de formación propuesto por la carrera y los resultados obtenidos.

La normativa se ajusta a las disposiciones legales sobre carreras de posgrado –Especialización, Maestría y Doctorado- y describe los recaudos del plan de estudios, la organización académica, las condiciones que deben reunir los alumnos, el modo en que se organiza cada programa. Es una normativa general, aplicable a todas las carreras de posgrado, y suficiente.

Frente a la observación del informe de evaluación respecto del bajo porcentaje de alumnos becados, la respuesta de la institución señala que el número debe equilibrarse con el de alumnos regulares porque la carrera debe autofinanciarse.

La estructura de gobierno está conformada por un Director y una Comisión de Grado Académico compuesta por tres docentes y dos graduados, según se establece en la Resolución N° 173/04, que se adjunta a la respuesta al informe de evaluación. La Directora es Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene antecedentes en docencia y en gestión, ha desarrollado una trayectoria profesional en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en la Federación Argentina de Arbitraje Comercial. Cuenta con publicaciones en libros y revistas con y sin referato.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

2. Correspondencia entre diseño, duración y desarrollo del plan de estudios.

La resolución 571/05 observaba la existencia de datos dispares respecto de la carga horaria total de la carrera y de las orientaciones que debía elegir el alumno. El

recurso de reconsideración presenta la resolución de creación de la carrera en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (27 de septiembre de 1999) y la aprobación de la Universidad Nacional de La Plata. Aclara por otra parte que el plan de estudios tiene una carga horaria total de 632 horas obligatorias (distribuidas en 464 correspondientes a materias básicas y 168 correspondientes a la orientación que debe elegir cada alumno).

Se han informado los profesores a cargo de cada orientación, los programas y la bibliografía y las tareas desarrolladas durante la cursada. También se señala que, en el tramo correspondiente a la orientación, está permitido cursar asignaturas o seminarios de otras carreras de posgrado de la Facultad o de la Universidad -previa aprobación de la dirección de la carrera- y se adjunta un listado tentativo de materias.

En la resolución 571/05 se señalaba que la información presentada sobre la asignatura Derecho Informático era incompleta y que no se habían anexado los programas de Responsabilidad por Daños y Derecho Societario. También se indicaba que los nombres de algunas materias no coincidían con los aportados en los programas presentados. El recurso adjunta los correspondientes programas, que resultan adecuados y pertinentes para esta Especialización. La bibliografía en general ofrece una equilibrada presencia de textos nacionales y extranjeros; se observa que, en algunos programas, no ha sido indicada.

Las condiciones de graduación presuponen el cumplimiento de una serie de recaudos: asistencia del 80% en cada asignatura, aprobación de cada asignatura con un examen final y presentación de un trabajo de investigación monográfico en cada materia. En cuanto a actividades prácticas, se mencionan el método de casos y la escenificación de situaciones reales. También está prevista la concurrencia a empresas para abordar análisis puntuales propuestos por los docentes que dirijan la actividad.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

3. Calidad del proceso de formación

El cuerpo académico está formado por un total de 18 docentes (17 estables y 1 invitado). De ellos, 6 poseen título máximo de doctor, 5 de especialista y 7 cuentan con título de grado. El recurso de reconsideración aclara que más del cincuenta por ciento del

plantel docente tiene estudios de posgrado. Quienes no acreditan titulación de posgrado, poseen méritos equivalentes. La proporción docente-alumno puede considerarse aceptable. En relación con los mecanismos de opinión, se presentan los resultados globales de las encuestas realizadas a los alumnos. Los datos aportados resultan adecuados.

Para ser admitido en la carrera el postulante debe acreditar título de abogado.

Los espacios físicos destinados a la Especialización son 3 aulas, con capacidad para 30 cursantes, 2 oficinas administrativas con capacidad para 6 personas sentadas y 2 salas de reuniones con capacidad para 10 personas. El acceso y distribución de aulas así como la existencia de elementos tecnológicos, a partir de la información aportada en la respuesta al informe de evaluación, resultan adecuados.

En la Biblioteca de la unidad académica existen 56.000 volúmenes y 24.548 digitalizados. Se menciona también una Biblioteca de Posgrado, con 1700 volúmenes y 710 digitalizados, y se anexa información sobre 12 suscripciones a revistas jurídicas. Se hace referencia a bases de datos disponibles (6) y a conexiones con redes informáticas y bibliotecas virtuales. Los datos consignados en relación con el material bibliográfico disponible resultan adecuados.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

4. Resultados de la carrera y mecanismos de revisión y supervisión

Para completar los estudios el alumno debe aprobar todas las asignaturas y un trabajo final en el que debe presentar el análisis y el diagnóstico de un problema concreto relacionado con una empresa o un conjunto de empresas, y elaborar conclusiones de carácter interdisciplinario. Para su elaboración cuenta con la supervisión de un profesor estable que se designa como director. Para la evaluación del trabajo final se integra un tribunal con el docente a cargo, un profesor invitado y un docente externo a la carrera, designado al efecto. La respuesta al informe de evaluación adjuntó el nuevo reglamento de trabajos finales de las Especializaciones, que delimita el trabajo final que debe presentarse en todas las especializaciones y las condiciones para ser director. El recurso de reconsideración describe los aspectos formales exigidos para el trabajo final.

Según surge del reglamento, los alumnos deben concluir su carrera en un plazo máximo de cinco años a contarse desde su inscripción. Hay información sobre tres cohortes de cursantes que suman 123 ingresantes: 66 en 2000, 37 en 2001 y 20 en 2002. Al año 2003 no se indicaba la existencia de graduados y tampoco se los mencionaba en la respuesta al informe de evaluación. El recurso de reconsideración afirma que la carrera tiene un graduado y adjunta el trabajo final realizado. También aclara que existen más de 12 casos de alumnos cuyo trabajo está en etapa de corrección o por presentarse. La temática y las características del trabajo incluido cumplen con las exigencias de la carrera; no se aportan las fichas de los otros 12 trabajos mencionados. La tasa de graduación es baja; razón por la cual deberían ponerse en marcha estrategias destinadas a revertir la situación.

El recurso aporta datos vinculados con actividades de investigación desarrolladas en la unidad académica por 3 docentes; no se presentan las correspondientes fichas.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

5. Consideración acerca de los planes de mejoramiento.

Como fortalezas se mencionan el número importante de inscriptos y la autofinanciación. Entre los planes de mejoramiento se menciona el desarrollo de una biblioteca propia de la Especialización, con afectación de recursos físicos y humanos para ello. También se propone la revisión de los métodos de evaluación, para evitar la deserción de los alumnos, que cursan las asignaturas pero no cumplen con los requisitos de evaluación. El recurso no informa el grado de avance de estas medidas.

6. Conclusiones considerando planes de mejoramiento

La estructura de gobierno de la carrera es adecuada. La normativa general presentada es suficiente para regular su funcionamiento. El acceso y la distribución de aulas, la existencia de elementos tecnológicos y el material disponible en biblioteca son adecuados. Los mecanismos de opinión y los datos aportados sobre las encuestas realizadas a los alumnos resultan pertinentes.

El recurso de reconsideración presentado por la institución aclara el total de horas obligatorias de la carrera y las orientaciones, adjunta los programas faltantes, especifica los requisitos para la presentación del trabajo final, la composición del cuerpo académico y la formación de posgrado de los mismos.

En suma, analizada nuevamente la resolución que resolvía no hacer lugar a la solicitud de acreditación de la carrera y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto y revocar la Resolución CONEAU N° 571/05

ARTÍCULO 2º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Empresario, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y cuyo plan de estudios se incluye, por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 3º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Se gestione ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el correspondiente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del título que se acredita por la presente, para garantizar a los graduados de la carrera acreditada los derechos que concede la normativa vigente.
- Se fortalezcan los mecanismos de seguimiento y supervisión de los alumnos, a fin de incrementar la tasa de graduación.
- Se desarrollen actividades de transferencia vinculadas con la carrera.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 2°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 259 - CONEAU - 06